



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 277-2022-GA/GM/MPMN

Moquegua, 13 de octubre de 2022

### VISTOS:

El Informe Legal N° 1234-2022-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 01160-2022- SGPBS/GA/GM/MPMN, el Informe N° 723-2022-OCHC-AR-SGPBS/GA/GM/MPMN, el Informe N° 0356-2022-STP/AR/SGPBS/GA/GM/MPMN, el Informe N° 096-2022-ARE-SGPBS-GA-GM/MPMN, el Informe N° 316-2022-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 0826-2022-SGPBS/GA/GM/MPMN, el Informe N° 437-2022-OCHC-AR-SGPBS/GA/GM/MPMN, el Informe N° 728-2022-SPH/GPP/GM/MPMN, el Informe N° 0700-2022-SGPBS/GA/GM/MPMN, el Informe N° 537-2022-SGT/GA/GM/MPMN, el Informe N° 609-2022-SPH/GPP/GM/MPMN, el Informe N° 0593-2022-SGPBS/GA/GM/MPMN, el Informe N° 233-2022-AMBY-AC/SGPBS/GA/GM/MPMN, el Informe N° 0198-2022-FSZC/AR/SGPBS/GA/GM/MPMN, la Carta N° 014-2022-J. M.D.L.P.R, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; en el numeral N° 21, señala: "Aprobar los reconocimientos de deudas de los ejercicios fiscales de años anteriores".

Que, a través de Carta N° 014-2022- J.M.D.L.P.R de fecha de recepción 15 de marzo de 2022, el Mgr. José Miguel de la Paz Ramos, solicita ante la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, el pago de vacaciones trancas que por ley le corresponda, puesto que con Resolución de Alcaldía N° 420-2020-A/MPMN de fecha 31 de diciembre de 2020, se dio por concluida sus funciones en el cargo de confianza de Sub Gerente de Planes, Presupuesto Participativo y Racionalización.

Que, con Informe N° 0198-2022-FSZC/AR/SGPBS/GA/GM/MPMN de fecha 21 de abril de 2022, el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, remite el cálculo de vacaciones trancas del ex funcionario JOSE MIGUEL DE LA PAZ RAMOS, quien ocupó el cargo de Sub Gerente de Planes, Presupuesto Participativo y Racionalización en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, a partir del 01/08/2019 en calidad de Funcionario Contratado, Nivel F-2, régimen laboral 276, dando por concluido sus funciones según Resolución de Alcaldía N° 420-2020-A/MPMN, siendo el monto a pagar de S/. 3,641.63 soles.

Que, mediante Informe N° 0233-2022-AMBY-AC/SGPBS/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 25 de abril de 2022, el Área de Contratos de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, emite opinión indicando que, al amparo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se declare PROCEDENTE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

el pago por concepto de Vacaciones no Gozadas Periodo 2020, a favor del Ex Servidor JOSE MIGUEL DE LA PAZ RAMOS, cuyo monto asciende a S/. 3,641.63 soles; recomienda se solicite la respectiva opinión presupuestal, financiera y legal, a fin de que se prosiga con el trámite respectivo. Razón por la cual, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar, con Informe N° 0593-2022-SGPBS/GA/GM/MPMN de fecha 27 de abril de 2022, requiere la opinión Presupuestal para el pago de vacaciones truncas del Ex Funcionario José Miguel de la Paz Ramos, periodo 2020.

Que, a través de Informe N° 609-2022-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha 29 de abril de 2022, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, solicita a la Sub Gerencia de Tesorería, emita opinión respecto a la disponibilidad financiera, por el monto de S/. 3,641.63 soles, para el pago de vacaciones truncas del ex funcionario JOSE MIGUEL DE LA PAZ RAMOS quien laboro como Sub Gerente de Planes, Presupuesto Participativo y Racionalización, en el Nivel F-2 con Régimen Laboral Decreto Legislativo N° 276, desde el periodo 01/08/2019 al 31/12/2020 en calidad de contratato.

Que, con Informe N° 537-2022-SGT/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 10 de mayo de 2022, la Sub Gerencia de Tesorería, emite la Disponibilidad Financiera de acuerdo a lo solicitado, por el monto de S/. 3,641.63 soles.

Que, mediante Informe N° 0700-2022-SGPBS/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 19 de mayo de 2022, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, requiere la Opinión Presupuestal para el pago de vacaciones truncas a favor de JOSE MIGUEL DE LA PAZ RAMOS; siendo que, a través de Informe N° 728-2022-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha 25 de mayo de 2022, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, ha procedido con la solicitud de certificación requerida, ello según el siguiente detalle:

Certificado N°	: 1064 – 2022
Fte. Fto	: 5 Recursos Determinados
Importe	: S/. 3,641.63 soles

Que, a través de Informe N° 0826-2022-SGPBS/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 08 de junio de 2022, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, deriva el Informe N° 437-2022-OCHC-AR-SGPBS/GA/GM/MPMN del Área de Remuneraciones, donde solicita el Acto Resolutivo por reconocimiento de deuda, para el pago de vacaciones truncas del Ex Funcionario José Miguel de la Paz Ramos del periodo 2020, por el monto de S/. 3,641.63 soles. Siendo que, con Informe N° 316-2022-GAJ/GM/MPMN de fecha 27 de julio de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, advierte contradicciones en cuento al periodo a liquidar por vacaciones truncas del Ex Funcionario José Miguel de la Paz Ramos, ya que no se puede establecer con certeza desde cuando es el periodo a liquidar puesto que el Área de Escalafón ha precisado el periodo que laboró como Sub Gerente de Planes, Presupuesto Participativo y Racionalización, Nivel F-2 y Área de Remuneraciones indica dos periodos distintos. Ante ello, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social mediante Informe N° 1160-2022-SGPBS/GA/GM/MPMN de fecha 12 de agosto de 2022, deriva el Informe N° 723-2022-OCH-AR-SGPBS/GA/GM/MPMN del área de remuneración, con el cual levanta las observaciones realizadas por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y precisa que en el periodo 2019 no se le adeuda concepto de vacaciones, siendo solo a partir del 13/01/2020 al 31/12/2020, la deuda pendiente por vacaciones truncas a favor del ex funcionario en mención.

Que, con Informe Legal N° 1234-2022-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 11 de octubre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, evalué el pedido de reconocimiento de deuda, y emite opinión concluyendo que: Es **PROCEDENTE** expedirse acto resolutivo de reconocimiento y pago del devengado, por vacaciones truncas, a favor del Ex Funcionario Mgr. DE LA PAZ RAMOS JOSE MIGUEL, con el nivel F-2 del periodo del 13 de enero al 31 de diciembre de 2020, dentro del Régimen Laboral del D. Leg. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, con el monto de S/. 3,340.63 por vacaciones truncas y S/. 301.00 soles por contribuciones ESSALUD, haciendo un total de S/. 3,641.63 soles, lo que se





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

afectara a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 00001064 y que no se ha pagado dentro del referido año fiscal, conforme al siguiente detalle:

Certificado N° : 1064 -2022  
Fte. Fto : 5 Recursos Determinados  
Importe : 3.641.63 soles

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 25°, señala: *"La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el periodo correspondiente no puede superar dicho máximo. Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio."*

Que, la misma norma en mención, en su artículo 26° señala: *"En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación. 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley. 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma"*.

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su literal d) del Artículo 24°, señala como derechos del servidor de carrera: *"d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos"*.

Que, conforme al Artículo 2° de dicho cuerpo legal, los servidores públicos contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza no están comprendidos en la carrera administrativa, salvo en aquellos aspectos compatibles con la naturaleza de las actividades que ofrecen.

Que, no obstante, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, obvió dicha diferencia e incorporó indistintamente a los servidores en general y a los servidores de carrera, estableciendo solo determinados supuestos que se aplicarían exclusivamente al servidor de carrera, cuando así se señale expresamente; por lo que, determinar el derecho que le concierne al funcionario y servidor dependerá del caso concreto y de acuerdo a lo establecido en la disposición legal específica.

Que, el Decreto Supremo N° 05-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Artículo 102° y 104°, señala: *"Artículo 102.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda. Artículo 104.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos"*.

Que, no cabe distinción entre los servidores de carrera, los contratados y los funcionarios. En esta línea, tanto los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas.

Que, existen dos (2) formas alternativas de hacer efectivo el derecho de vacaciones: a) Goce Físico: es el descanso físico remunerado, cuya oportunidad se programa en el mes de noviembre de cada año. b) Pago







MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

de una remuneración: cuando el trabajador no hiciera uso del goce físico, tiene derecho al pago respectivo equivalente a una remuneración mensual por cada treinta (30) días de vacaciones.

Que, de acuerdo a lo evaluado por la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social y la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde el pago por vacaciones trucas a favor de la Ex Funcionario JOSE MIGUEL DE LA PAZ RAMOS, al encontrarse dicho derecho en el marco normativo citado en la presente resolución; por tal razón solicita que se efectuó el reconocimiento de deuda por concepto de vacaciones trucas a favor del administrado, puesto que dicho adeudo corresponde al periodo de 13 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, quien laboro como Sub Gerente de Planes, Presupuesto Participativo y Racionalización, nivel F-2, Régimen Laboral del D. Leg. 276.

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece en el numeral 11) del artículo 2 del mismo cuerpo legal señala que: el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, el mismo que, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a las respectivos créditos presupuestarios.

Que, asimismo se tiene el artículo 36 del mismo cuerpo legal, el que establece: "36.1. El ejercicio presupuestario comprende el año fiscal y el periodo de regularización (...). 36.2. Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. 36.3. con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha. 36.4. Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente".

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM en su artículo 3, establece que para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio (...).

Que, en el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, se precisa que: "La autorización para el reconocimiento de devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

Que, de acuerdo a lo informado por la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, el Ex Funcionario JOSE MIGUEL DE LA PAZ RAMOS, cumplió con adjuntar la documentación pertinente, para continuar con el trámite de reconocimiento de deuda, por pago de vacaciones trucas, al haber laborado como Sub Gerente de Planes, Presupuesto Participativo y Racionalización, Nivel F-2, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, por el periodo del 13 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020; sin embargo, la Entidad no cumplió con efectuar el pago correspondiente en dicho periodo; en tal sentido a fin de cumplir con las obligaciones contraídas en el año 2020, y siendo un beneficio social reconocido a favor del ex funcionario, es pertinente se realice el reconocimiento de deuda, y se efectuó el pago pertinente.

Que, en mérito a los Informes Técnicos favorables emitidos por la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, la Sub Gerencia de Tesorería, así como el Informe Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica que opina por la procedencia de reconocer la deuda, y las normas pertinentes de la materia, es preciso que dicho reconocimiento de deuda por concepto de vacaciones trucas a favor del Ex funcionario JOSE MIGUEL DE LA PAZ RAMOS, por el importe total de S/. 3,641.63 soles, por haber laborado como Sub





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Gerente de Planes, Presupuesto Participativo y Racionalización, Nivel F-2, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, se formalice a través de acto resolutivo.

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Legislativo N° 1440; Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER** como adeudo del Ejercicio Presupuestal 2020, la suma de: **S/. 3,641.63 (Tres Mil Seiscientos Cuarenta y Uno con 63/100 SOLES)**, por concepto de Vacaciones Truncas a favor del **Mgr. JOSE MIGUEL DE LA PAZ RAMOS**, por haber laborado como Sub Gerente de Planes, Presupuesto Participativo y Racionalización, Nivel F-2, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, por el periodo comprendido del 13 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 en la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto; dicho monto se encuentra afecto a los descuentos, contribuciones y/o aportes de Ley; debiendo efectuarse según el siguiente detalle:

Fte. Fto.	: Fondo de Compensación Municipal
Sec. Func.	: 0066 Gestión Administrativa
Clasificador	: 2.1.19.33 Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas) 2.1.31.15 Contribuciones a Es salud
Monto total	: S/. 3,641.63 soles

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, la Sub Gerencia de Contabilidad y a la Sub Gerencia de Tesorería, realizar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR** copia de la presente resolución a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, la Sub de Contabilidad y Sub Gerencia de Tesorería y demás áreas correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE**, al administrado **JOSE MIGUEL DE LA PAZ RAMOS**, en el domicilio que corresponda, conforme al previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto-Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

Mgr. **JOHNNY WILBER DURAN MAMANI**  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN